



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OPINIÓN CONSULTIVA N° 023-2024-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Sobre la información que debe contener el Registro de Visitas en Línea y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar

REFERENCIA : Oficio 000018-2024-IN-SG-AIP (HT.000496438-2024)

FECHA : 27 de noviembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, la señora Mirtha Estela Millán Bajonero¹, entonces responsable de acceso a la información pública del Ministerio del Interior (en adelante, Mininter), formuló a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Dirección General), las siguientes consultas:

*“1. Podría interpretarse que el llenado del Registro de Visitas en línea, regulado en la **Directiva N° 001-2022-PCM/SIP**, aprobado con **Resolución N° 001-2022-PCM/SIP** y modificada por la **Resolución N° 004-2023-PCM/SIP** que circunscribe la gestión de intereses en la administración pública, puede ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones en materia del PTE con arreglo al rubro temático de Registro de Visitas o es que amerita llevarse dos registros diferentes*

*2. En cuanto a la terminología utilizada en el texto normativo antes expuesto, con arreglo a su numeral 4.4, que expone la “**provisión de servicios**” y en atención a las consideraciones del rubro 10 de la Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el Lineamiento para la Implementación y Actualización del PTE; podría subsumirse dentro de esta conceptualización a las contrataciones menores a 8 UIT (órdenes de servicio - locación de servicios) que ejercen actividades en las diferentes unidades de organización de las entidades de la administración pública, para ser objeto de registro diario dentro del portal de Registro de Visitas o estas no ameritan ser registradas dentro de este portal y solo dentro del Portal de Registro de Visitas en Línea”.*

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. De conformidad con el artículo 4 inciso 4 del Decreto Legislativo 1353² que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Autoridad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas

¹ Actualmente ejerce este cargo la señora Vania Abygail Romero Chávez.

² Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.

3. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Antaip), emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.
4. En tal sentido, considerando la consulta formulada por el Mininter, esta Dirección General se pronunciará sobre la información que debe contener el Registro de Visitas en Línea y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar.

III. ANÁLISIS

A. Sobre la información que debe contener el Registro de Visitas en Línea y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar

5. El numeral 4.1.12 del Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública³ (en adelante, Lineamiento del PTE) define al Portal de Transparencia Estándar (en lo sucesivo, PTE) como *“el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia”*.
6. Este canal digital está conformado por 11 rubros temáticos⁴: Datos Generales, Planeamiento y Organización, Presupuesto, Proyectos de Inversión Pública, Participación Ciudadana, Personal, Contrataciones de bienes y servicios, Actividades Oficiales, Acceso a la Información, Registro de Visitas e Información Focalizada. Además, en su Anexo I desarrolla los alcances de cada rubro (contenidos de la información, consideraciones, base legal y periodicidad de las publicaciones).
7. Ahora bien, respecto al *“Registro de Visitas”* debe precisar que su difusión en el PTE ya constituía una obligación⁵; sin embargo, el Reglamento de la LTAIP (derogado) no regulaba el soporte que contenía la información a difundir a través de esta herramienta.
8. Teniendo en cuenta que las normas de transparencia y acceso a la información pública, en la medida que informan la actuación de la Administración Pública, no pueden aplicarse aisladamente, sino de manera integral con las demás normas que también

³ Aprobado mediante Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD. Disponible en: <https://bit.ly/3vkCWEv>

⁴ Numeral 7.1 del Lineamiento del PTE.

⁵ Literal n. del artículo 8 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (derogado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

regulan el aparato estatal. Es por ello que, el actual Reglamento de la LTAIP plantea que ahora se utilice el módulo de Registro de Visitas en Línea⁶ establecido por el Decreto Supremo 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública (en adelante, Reglamento de la Ley 28024).

9. Así las cosas, el Registro de Visitas en Línea publicado en el PTE tiene una doble finalidad. Por un lado, dar cumplimiento a las obligaciones en transparencia activa y, por otro lado, el cumplimiento de las obligaciones sobre integridad pública. No obstante, cabe precisar que, esta Autoridad tendrá a cargo únicamente el supervisar aquellos aspectos que deriven del cumplimiento de la transparencia activa⁷.
10. A continuación, se muestra un comparativo de la regulación de las obligaciones en transparencia activa y sobre integridad respecto al Registro de Visitas en Línea:

	Obligaciones en materia de Transparencia Activa	Obligaciones en materia de Integridad
Entidad rectora	Antaip	Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros
Plataforma	El Registro de Visitas en Línea alojado en la Plataforma Gob.pe en el rubro “Registro de Visitas” del PTE	Portal web de cada entidad, Plataforma de Integridad.pe, PTE de cada entidad en el rubro correspondiente
Base legal		Artículo 16 de la Ley 28024
	Reglamento de la LTAIP: Numeral 45.1.8 del artículo 45	Reglamento de la Ley 28024: Artículos 3.9 y 13
	Lineamiento del PTE: Artículo 4.1.12 y numeral 10.1 de su Anexo I	Lineamiento de Integridad ⁸ : Artículo 4.13
Finalidad de la normativa aplicable	Promover la transparencia de los actos del Estado a través de la adecuada implementación y actualización del PTE como herramienta de transparencia activa	Regular sobre la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, para asegurar la transparencia e integridad en las acciones del Estado.

11. Así, para el cumplimiento efectivo de tales obligaciones, específicamente en lo que respecta a la publicación de información en el rubro “Registro de Visitas” del PTE, este se materializa a través de la incorporación o interoperabilidad del Registro de Visitas en Línea⁹.

⁶ Exposición de Motivos del Reglamento de la LTAIP. Disponible en: <https://bit.ly/48mIfUn>

⁷ Es decir, lo regulado por el TUO de la LTAIP, el Reglamento de la LTAIP y el Lineamiento del PTE.

⁸ Directiva N° 001-2022-PCM/SIP, Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del registro de visitas en línea y registro de agendas oficiales, aprobada por Resolución N° 001-2022-PCM/SIP.

⁹ Ver: <https://visitas.servicios.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

12. Por otro lado, el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 28024, concordante con el numeral 5.1.1 de la Directiva 001-2022-PCM/SIP¹⁰, que establece los lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del registro de visitas en línea y registro de agendas oficiales (en adelante, Directiva 001-2022-PCM/SIP), enumera la información que debe contener el mencionado registro:
- Fecha;
 - Identificación de la persona que visita;
 - Persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, sea esta pública o privada;
 - Motivo de la visita: reunión de trabajo, provisión de servicios, gestión de intereses; otros, especificando el motivo;
 - Funcionario o servidor público a quien se visita;
 - Cargo que dicho funcionario o servidor ocupa dentro de la entidad, y oficina a la que pertenece;
 - Lugar en donde se desarrolla la visita, y;
 - Hora de ingreso y salida.
13. Conforme lo ha sostenido esta Autoridad Nacional¹¹, el Registro de Visitas debe registrar las visitas de todo tercero ajeno a la entidad que vaya a realizar una visita a un funcionario o servidor público, ya sean proveedores que mantienen un vínculo contractual con la entidad o funcionarios y servidores públicos de otras entidades que se apersonen a reuniones.
14. El numeral 4.4 de la Directiva 001-2022-PCM/SIP define a la *provisión de servicios* como el motivo a través del cual “un funcionario o servidor público se reúne con una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, del sector privado que mantiene una relación contractual con la entidad visitada, con motivo de la entrega de un bien o la provisión de un servicio. Este motivo no es aplicable para los actos de gestión de intereses”.
15. En consecuencia, todas las visitas referidas a *provisión de servicios* deben ser registrar en el Registro de Visitas en Línea publicado en el PTE de cada entidad.

IV. CONCLUSIONES

1. La publicación del Registro de Visitas en Línea en el rubro “*Registro de Visitas*”, responde a las obligaciones tanto en materia de transparencia activa como las de integridad. No obstante, corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y

¹⁰ Aprobada mediante Resolución 001-2022-PCM/SIP y sus modificantes.

¹¹ Opinión Consultiva 09-2019-JUS/DGTAIPD. Respecto a la publicación del Registro de Visitas en el Portal de Transparencia Estándar. Disponible en: <https://bit.ly/3YBzaCl>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Acceso a la Información Pública únicamente la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en transparencia activa.

2. El Reglamento de la LTAIP señala que la publicación de información en el rubro “Registro de Visitas” del PTE, se materializa a través de la incorporación o interoperabilidad del Registro de Visitas en Línea alojado en la Plataforma Gob.pe.
3. El visitante es todo tercero ajeno a la entidad, sea que: i) vaya a realizar una vista a un funcionario o servidor público, ii) es funcionario o servidor público de otra entidad, o, iii) mantiene un vínculo contractual con la entidad, por ejemplo, la locación de servicios. En consecuencia, la opción “*provisión de servicios*” como motivo de visita en el Registro de Visitas en Línea tiene el mismo contenido tanto para el cumplimiento de la normativa en transparencia activa como en integridad pública.

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> <p>Eduardo Luna Cervantes Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</p>	<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> <p>Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

